



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

### RESOLUCIÓN Nº 43/24.

Paraná, 12 de abril de 2024.

### Y VISTOS:

Los escritos obrantes a fs. 1874 y vta., y 1882/1885, interpuesto por los Dres. Nicolás Firpo y Germán Ricardo Corazza, en el expediente **FPA 11106 /2016/TO1**, caratulado: “**ERCOLI NAVARRO, MARIO ÁNGEL Y BRUZZONE, JOSÉ CARLOS SOBRE INFRACCIÓN LEY 23.737**”, solicitando la suspensión del juicio a prueba en favor de sus asistidos **José Carlos Bruzzone y Mario Ángel Ercoli Navarro**, respectivamente, conforme lo establecido por el art. 76 bis y siguientes y concordantes del Código Penal, y

### CONSIDERANDO:

I.- Que, a fs. 1874 y vta., y 1882/1885, el Sr. Defensor, los Dres. Nicolás Firpo y Germán Ricardo Corazza, solicitaron el otorgamiento del beneficio de suspensión de juicio a prueba en favor de **José Carlos Bruzzone y Mario Ángel Ercoli Navarro**, previa modificación de la subsunción legal hacia la modalidad de la tenencia –simple- de estupefacientes, y –a partir de allí- instaron la aplicación del instituto en cuestión.

Posteriormente, se corrió traslado al Sr. Fiscal General, quien analizó las pretensiones manifestadas por los abogados defensores, expidiéndose en sentido favorable respecto a las propuestas defensoras (fs. 1876/1879 y 1887 /1890 y vta.), considerando que resulta viable que se fije la audiencia prevista en el art. 293 del código de rito.

En consecuencia, a fs. 1894 se fijó audiencia de conocimiento de visu, a los fines de tratar adecuadamente la solución alternativa de conflicto acordada, en principio, por las partes.

II.- Que, en la audiencia celebrada conforme las prescripciones del art. 293 del CPPN., previa identificación de los procesados, se trató específicamente los ofrecimientos realizados, destinados a solucionar el conflicto penal planteado, desde una perspectiva centrada en el humanismo.

A su turno, cada uno de los imputados, expuso la propuesta ofrecida, recibiendo la anuencia del Sr. Fiscal General.

Asimismo, se les hizo saber a los encartados que el beneficio de suspensión de juicio a prueba no se otorga a cualquier ciudadano, sino que deben cumplimentarse ciertos requisitos a saber: no registrar antecedentes, que



no se le haya concedido con anterioridad la probation, y que, haciendo una proyección mental al momento de la sentencia, en caso de ser condenados la pena sería de ejecución condicional.

También se les anotició que el acuerdo de partes, autoriza a la magistratura a suspender este proceso. Para ello deberá cumplir con las obligaciones acordadas: realizar tareas comunitarias y remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de la carga asumida. En caso de cumplir cabalmente, se les extinguirá la acción penal, con el correspondiente dictado de su sobreseimiento.

Para finalizar, se indicó que los imputados quedan notificados de la concesión de la suspensión del juicio a prueba, el mismo día de la celebración de la audiencia, quedando en condiciones de iniciar el cumplimiento de las tareas comunitarias, y realizar los aportes dinerarios comprometidos, según los términos acordados.

III.- Que, con fundamento en la doctrina de la Corte Suprema de Justicia en “Acosta”, el Tribunal ha unificado criterio en el sentido de que el plenario “Kosuta” de la Casación Penal ha sido dejado sin efecto por la Corte, de modo que resulta innecesario declarar su inconstitucionalidad e improcedente adherir a su obligatoriedad.

Como cuestión preliminar, señalo que, efectuado el análisis pertinente sobre el objeto del proceso penal, advierto que se encuentran satisfechos los presupuestos previstos por el legislador para la concesión del beneficio solicitado, pues los imputados no poseen antecedentes penales, la sanción punitiva que eventualmente podría recaerles -en caso de dictarse sentencia condenatoria- sería de ejecución condicional y, además, el Sr. Fiscal General prestó su consentimiento.

En este sentido, corresponde adunar que el objetivo principal del instituto de Suspensión de Juicio a Prueba, radica en lograr que los imputados internalicen el orden jurídico argentino, evitando los trances más dramáticos del sistema penal – ser sometidos a un juicio oral y público-, cuando las penas en expectativa son cortas, sorteando el estigma de un antecedente condenatorio, a la par que configura una medida racional de política criminal para descongestionar el sistema de juzgamiento. Sabido es que la regulación del *principio de oportunidad*, permite en ciertos casos no promover o suspender el

Fecha de firma: 12/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANA SALOME BARBIERO, SECRETARIA DE JUZGADO



#36894883#407539359#20240412121717198



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

ejercicio de la acción penal pública. Ello otorga al sistema de enjuiciamiento mayor racionalidad, útil para concentrar sus esfuerzos en los casos más graves; permitiendo, que en los supuestos menos lesivos se brinden respuestas rápidas, menos violentas, al mismo tiempo instituciones de bien público pueden recibir una contribución a su obra comunitaria.

Ahora bien, el articulado que orienta el otorgamiento del beneficio invocado, faculta al juez a decidir sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. En este sentido, considero que las propuestas planteadas por los procesados en la audiencia de conocimiento de visu oportunamente celebrada son adecuadas al caso.

Ello así, pues los ofrecimientos realizados por los justiciables, consentidos por el representante del Ministerio Público Fiscal, resultan razonables, pues resultan acordes a su situación económica, anunciada en la audiencia.

Por tal motivo entiendo que resulta atinado imponer las siguientes reglas de conducta:

- **José Carlos Bruzzone:** transferir la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000), en seis cuotas de \$ 10.000, o en caso de que la situación económica del mencionado lo permita, realizar un pago único por el mismo monto, al asilo de ancianos de la ciudad de Victoria, y la realización de tareas comunitarias por el término de 1 año, 2 horas semanales, en la perrera municipal de la ciudad de su residencia.

- **Mario Ángel Ercoli Navarro:** transferir la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) a la fundación A.PA.FA.DI, y la realización de tareas comunitarias por el término de 1 año, 2 horas semanales, en la institución "Tierra Nueva Libre". Es dable indicar que la suma dineraria ofrecida, fue debidamente transferida a la institución mencionada, conforme constancia obrante en autos a fs. 1905.

Asimismo, Bruzzone y Ercoli Navarro, deberán remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de las cargas asumidas de forma trimestral, debiendo informar inmediatamente cualquier incidencia que impida el cumplimiento de los

---

compromisos asumidos.

Fecha de firma: 12/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANA SALOME BARBIERO, SECRETARIA DE JUZGADO



#36894883#407539359#20240412121717198

Con fundamento en lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná,

**RESUELVE:**

1°) **DISPONER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO PENAL A PRUEBA**, -art. 76 bis, apartado 4°, del C.P.-, a favor de **Mario Ángel ERCOLINI NAVARRO**, D.N.I. n° 18.487.805; argentino; de 56 años de edad; nacido el 01/02 /67 en Zaballa Pcia de Santa Fe, actualmente se domicilia en ruta 34, km 6 y medio de Ibarlucea, departamento Rosario; comerciante; casado; hijo de Teresa María Navarro (f) y Arístides Nazareno Ercoli (f); y **José Carlos BRUZZONE**, D.N.I. n° 17.167.497; argentino; viudo, quien actualmente se domicilia en calle Basualdo y Camoirano de la ciudad de Victoria; nacido el 04/03/66 en dicha ciudad; de 58 años de edad; con instrucción secundaria incompleta; empleado municipal; hijo de Jacinta Rubattina (f) y Juan José Mercedes Bruzzone; a quienes se les atribuyó el delito de tenencia simple de estupefacientes (art. 14, primer párrafo de la ley 23.737), conforme lo acordado por las partes.

2°) **DISPONER** las siguientes reglas de conducta a los justiciables:

- **José Carlos Bruzzone:** transferir la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000), en seis cuotas de \$ 10.000, o en caso de que la situación económica del mencionado lo permita, realizar un pago único por el mismo monto, al asilo de ancianos de la ciudad de Victoria, y la realización de tareas comunitarias por el término de 1 año, 2 horas semanales, en la perrera municipal de la ciudad de su residencia.

- **Mario Ángel Ercoli Navarro:** transferir la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) a la fundación A.PA.FA.DI, y la realización de tareas comunitarias por el término de 1 año, 2 horas semanales, en la institución "Tierra Nueva Libre". Asimismo, se tiene por cumplido el pago de la suma dineraria ofrecida, conforme constancia obrante en autos a fs. 1905.

- Asimismo, deberán remitir las constancias pertinentes al Juzgado de Ejecución Penal, de manera trimestral, y en caso de mediar algún inconveniente que les impida satisfacer lo antedicho, deberá hacerlo saber **de inmediato.**

---

Fecha de firma: 12/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANA SALOME BARBIERO, SECRETARIA DE JUZGADO



#36894883#407539359#20240412121717198



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

3°) Tener presente que los imputados fueron notificados en la audiencia de lo referido ut supra.

4°) Comunicar esta resolución al Juzgado de Ejecución Penal, a los fines previstos en el art. 515 del C.P.P.

5°) Diferir el pronunciamiento sobre costas y comunicar a las instituciones beneficiadas las donaciones prometidas y las tareas comunitarias a realizar.

Regístrese, notifíquese, líbrense los despachos pertinentes y, en estado, archívese.

---

*Fecha de firma: 12/04/2024*

*Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DANA SALOME BARBIERO, SECRETARIA DE JUZGADO*



#36894883#407539359#20240412121717198